

BOLETIN OFICIAL



Admón y venta de
ejemplares: Trafalgar.
31. MADRID.—Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

LUNES, 25 SEPTIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 268

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Director del Museo del Prado a don Fernando Alvarez de Sotomayor.—Página 5319.

Otro de 23 de septiembre de 1939 creando una Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España.—Páginas 5319 y 5320.

Otro de 23 de septiembre de 1939 disponiendo el cese de los señores que componen el Patronato del Museo del Pueblo Español y nombrando, a su vez, las personas que han de integrarlo.—Página 5320.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordens de 16 y 18 de septiembre de 1939 disponiendo que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombran.—Páginas 5320 y 5321.

Orden de 11 de septiembre de 1939 rectificando fecha de la jubilación de don Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos.—Página 5321.

Ordens de 16, 18, 19 y 20 septiembre de 1939 id. la jubilación de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Páginas 5321 y 5322.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de septiembre de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la industria resinera.—Páginas 5322 a 5325.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 9 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Sargento profesional del Arma de Infantería D. Andrés Martínez Moncada y otros.—Página 5325.

Otra de 19 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Sargento profesional de Infantería D. Francisco Marco Martínez y otros dos Cabos.—Págs. 5325 y 5326.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. id. al Teniente Coronel de la Escala activa de Caballería D. Francisco Alonso Estringana, otros Jefes y Oficiales.—Pag. 5326.

Otra de 21 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería D. Felipe Alonso Gómez.—Página 5326.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. al Alférez provisional de Caballería D. Martín Bilbao López.—Página 5326.

Otra de 21 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala activa de Artillería D. Manuel Rivera López y otro Oficial.—Páginas 5326 y 5327.

Otra de 19 de septiembre de 1939 ampliando la de ascenso de 29 de julio último (B. O. num. 213), por la que se confería el empleo inmediato a los Sargentos de Ingenieros D. Juan Iñiguez Minguez y otros.—Página 5327.

Otra de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Cabo del Arma de Ingenieros D. Antonio López Palenciano.—Página 5327.

Otra de 19 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente de la Escala activa de Intendencia D. Salvador Navarro Fernández y dos más.—Página 5327.

Otra de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Teniente Médico, asimilado, al Alférez Médico, asimilado, D. Melquiades Cabal González y otros.—Página 5327.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. al id. D. Julio Vila Sánchez.—Página 5327.

Ascensos por méritos de guerra.—Orden de 21 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada don José García Higuero, otros Suboficiales y varios Cabos.—Página 5327.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. id. al Sargento de Milicias D. Cristóbal Alvarez Ramirez y otro.—Páginas 5327 y 5328.

Destinos.—Orden de 21 de septiembre de 1939 destinando, con carácter provisional, a la Sección Topográfica

del Segundo Cuerpo de Ejército, al Coronel, habilitado, de Estado Mayor D. Enrique González Pons y al Alférez provisional de Infantería D. Enrique González Rodríguez.—Página 5328.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. a disposición del señor Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería, habilitado, D. Carlos Ruiz García Quijada. Página 5328.

Otra de 19 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Infantería D. César Gabilondo Manso, otro Jefe y varios Oficiales.—Página 5328.

Otra de 21 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Coronel de Infantería D. Federico Acosta Roldán, Inspector de los Servicios y Movilización de la Cuarta Región Militar, al Capitán de Infantería D. Fernando Acosta López.—Página 5328.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 20 de septiembre de 1939 destinando de Auxillar del Negociado de Recompensas al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Pedro Pilon Teruel.—Páginas 5328 y 5329.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. al Servicio de Armas Navales en la Jefatura de Servicios de este Ministerio al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Amador Villar Marín.—Página 5329.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. segundo Comandante del Crucero Auxiliar «Mar Negro» al Capitán de Corbeta D. Rafael Romero Conde.—Página 5329.

Otra de 20 de septiembre de 1939 nombrando Secretario de la Junta de Clasificación y Recompensas y Jefe de Negociado de Recompensas al Capitán de Navío don Juan Carre Chicarro.—Página 5329.

Otra de 16 de septiembre de 1939 concediendo la permuta solicitada por el Teniente provisional de Infantería de Marina y el Alférez provisional del mismo Cuerpo don Martín Martín López y don Ramón Fernández de Betoño y Pérez de Arenaza, respectivamente.—Página 5329.

Otra de 20 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al tercer Maquinista don Carlos García Sánchez.—Página 5329.

Otra de 14 de septiembre de 1939 id. a la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife al Ayudante Auxiliar primero de Infantería de Marina, retirado extraordinario y habilitado de Teniente, don Manuel Amores Melini.—Página 5329.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. al E. M. de la Armada a la Mecnógrafa señorita María Belén Ferrer y de Guernica.—Página 5329.

Otra de 21 de septiembre de 1939 nombrando Jefe de Máquinas del Departamento Marítimo de Cartagena al Teniente Coronel Maquinista D. Ramón Nieto Lores.—Página 5329.

Otra de 21 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al Capitán Médico D. Julio Pardo Canalis.—Página 5329.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. a la Dirección de Pesca del Ministerio de Industria y Comercio al Capitán de Corbeta D. Emilio Cadarso Fernández.—Página 5329.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Ministerio de Marina al Teniente de Navío D. Andrés Benito Peláez.—Página 5329.

Otra de 21 de septiembre de 1939 disponiendo que quede a las órdenes del Ministro de Marina el Teniente de Navío D. Javier Saldaña San Martín.—Páginas 5329 y 5330.

Otra de 21 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al Teniente de Navío D. Rafael Prat Fossi.—Página 5330.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. al Ministerio del Aire al Teniente Auditor provisional D. Hermenegildo Altozano Moraleta.—Página 5330.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al cañonero «Calvo Sotelo» al Segundo Maquinista D. Jaime Adrover Mateu.—Página 5330.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Ministerio de Marina a la Mecnógrafa doña Gloria Martínez Peller.—Página 5330.

MINISTERIO DEL AIRE

Ascensos.—Orden de 21 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente honorario de Aviación a los Alféreces D. Jacobo Millas Prendergast y otros.—Página 5330.

Destinos.—Orden de 22 de septiembre de 1939 pasando destinados a las Unidades que se indican los Jefes y Oficiales D. José García de la Peña y otros.—Página 5330.

Condecoraciones.—Orden de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Comandante de Aviación, Jefe de las Fuerzas Aéreas de Marruecos D. Antonio Llorente Solá, para usar los emblemas de Piloto Aviador Alemán y de Piloto de Aeroplano honorario italiano, así como de las insignias de Comendador y de Caballero Oficial de la Orden de la Corona de Italia.—Página 5330.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 1401 y 1402.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Director del Museo del Prado, a D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Vacante la plaza de Director del Museo Nacional del Prado, en atención a los méritos que concurren en D. Fernando Alvarez de Sotomayor, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en nombrar Director del Museo Nacional del Prado, a D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 creando una Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España.

La revolución roja, con su afán destructor y depredatorio, ha sido causa de que se haya perdido irremisiblemente una parte de nuestro patrimonio histórico, artístico y documental. La parte que Dios ha querido que se salvase, estamos ahora más obligados que nunca a conservarla dignamente, para legarla en herencia a los siglos, como prenda de una victoria que aseguró la supervivencia del espíritu tradicional de nuestra Patria contra los que se propusieron vanamente aniquilarla. Sería muy lamentable que el fuego, por ejemplo, destruyese estos venerados depósitos, por no haberse prevenido a tiempo todos los riesgos, mediante la aplicación de las precauciones que hoy han llegado a ser, en diversos países, admirables recursos técnicos de previsión y defensa; o que el retraso en una reforma o el acaecimiento de un accidente comprometiese las fá-

bricas de algunos de los edificios que cobijan estas riquezas.

Impulsado por la preocupación y el afán de poner remedio a este grave problema, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España, de cuya competencia será cuanto afecta a la seguridad, protección y fomento de estos establecimientos culturales.

Artículo segundo.—Formará parte de dicha Junta, como Presidente, el Ministro de Educación Nacional; los Directores generales de Archivos y Bibliotecas y Bellas Artes, como Vicepresidentes, y como Vocales, el Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional, el del Museo del Prado, el del Museo Arqueológico, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y el Director de la Escuela Superior de Arquitectura. Será Secretario, el Jefe de Servicios de la Biblioteca Nacional.

Artículo tercero.—Esta Junta tendrá su domicilio en Madrid, en la Biblioteca Nacional, y se pondrá en relación con todos los Archivos, Bibliotecas y Museos de España.

Artículo cuarto.—La Junta estudiará e informará, en primer término, sobre los problemas de instalación, conservación y defensa contra incendio del patrimonio artístico, documental y bibliográfico.

Artículo quinto.—De acuerdo con la Junta facultativa de Archivos y las provinciales de Cultura histórica y del Tesoro Artístico, la Junta Central de Archivos y Bibliotecas y Museos se ocupará de la formación, instalación y apertura de nuevos establecimientos e inculcará el espíritu de vigilancia y cuidado de los depósitos de nuestra cultura tradicional e histórica.

Artículo sexto. La Junta Central se reunirá en su domicilio cuantas veces sea necesario, y reglamentariamente una vez al mes. Tendrá carácter de consultiva del Ministro de Educación Nacional, y su informe será preceptivo, en todo lo que se refiera a la seguridad, conservación y fomento de la riqueza artística, bibliográfica y documental de España.

Anualmente publicará una Memoria de sus actividades.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar cuantas medidas y disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 disponiendo el cese de los señores que componen el Patronato del Museo del Pueblo Español y nombrando, a su vez, las personas que han de integrarlo.

Es urgente la necesidad de orientar en sentido eficaz y permanente los organismos rectores de los Museos, revistiéndoles de las garantías formales precisas para que desenvuelvan con plena autoridad sus iniciativas encaminadas al mayor beneficio de la misión que les está encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Edu-

cación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cesan en sus cargos los actuales Patronos del Museo del Pueblo Español.

Artículo segundo.—El Patronato del Museo del Pueblo Español quedará constituido en la siguiente forma: D. Mateo Silvela, Presidente; y por los Vocales D.^a María Mora de Asúa y Campos; D. Luis Pérez Bueno; D. José Ferrandis Torres; D. Julio Cavestany; D. Jacinto Alcántara; Marqués de Lorianana; D. Antonio Tovar; Jefe Nacional de Publicaciones y Jefe Nacional de Cinematografía.

Artículo tercero.—Para la mejor ordenación de los servicios, el Comité ejecutivo a que se refiere el artículo quinto del Decreto fundacional de dicho Museo, estará formado por los Patronos D. Mateo Silvela, D. Juan Manuel de Urquijo y Landecho, Marqués de Lorianana; D. Miguel de Asúa y el Director y el Secretario del Museo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 16 y 18 de septiembre de 1939 disponiendo que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombran.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de D. Rogelio Sánchez Catalán, se haga la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las ca-

tegorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la tercera categoría, y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. José de la Torre y del Cerro, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba.

A la cuarta, y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Clemente Calvo Iriarte, con destino en el Archivo del Ministerio de Justicia.

A la quinta, y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Faustino Gil Ayuso, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Nicolás Fernández Victorio y Oereiro, con destino en la Biblioteca Universitaria de Madrid.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz, con destino en el Archivo general de Indias (Sevilla).

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Mercedes Sáenz Prats, con destino en el Depósito

de Libros y Cambio Internacional de Publicaciones.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Asunción Artigas Gil, con destino en la Biblioteca Universitaria de Salamanca.

A los efectos de antigüedad se les asigna el día 16 de septiembre de 1938, fecha de la vacante, según determina el artículo 3.º del citado Decreto, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás, efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

IBANEZ MARTIN.

Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 15 de junio último.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de D. Pedro Mora Gómez, se haga la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan a los señores siguientes:

A la tercera categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Francisco Navas del Valle, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alabete.

A la cuarta y sueldo de 11.000 pesetas, D. Benito Sánchez Alonso, con destino en la Biblioteca del Antiguo Centro de Estudios Históricos.

A la quinta y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Anselmo Távora Hernández, con destino en la Biblioteca Popular de Salamanca.

A la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Abelardo Palanca Pons, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

A la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Francisco Miquel Rosell, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Segovia.

A la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María Brey Marfí, con destino en la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Julio González, con destino en el Archivo Histórico provincial de Salamanca.

A los efectos de antigüedad se le asigna el día 19 de octubre de 1939, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de conformidad con el art. 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 rectificando fecha de la Orden de jubilación de don Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de mayo de 1938 y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco de P. Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDENES de 16, 18, 19 y 20 de septiembre disponiendo la jubilación de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de octubre de 1938, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Mora Gómez, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de diciembre de 1938, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Fiestas Rodríguez, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de diciembre de 1938, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Enrique Rodríguez Jiménez, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de junio próximo pasado, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel de Torres Ternero, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de febrero último, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1.º del Decreto de 15 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado la jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel Galindo Alcedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo para la industria resinera.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y vistos los informes favorables de las representaciones designadas por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, he acordado aprobar el Reglamento de Trabajo para la industria Resinera.

Dicho Reglamento, así como la presente Orden, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General del Trabajo.

REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA RESINERA

CAPITULO I

Contratación

Artículo 1.º—La colocación de obreros en la industria

habrá de hacerse obligatoriamente de acuerdo con las disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio.

En aquellos pinares pertenecientes a Comunidades, y radicantes por su extensión en diferentes términos municipales, serán preferidos en la resinación los obreros de cada localidad de los pueblos comunales, para las matas, cuarteles o lotes de pinos resinables comprendidos en la jurisdicción territorial de cada Municipio, siempre que los hubiese prácticos en la misma, resolviendo sobre este extremo la Delegación Local de la C. N. S., previo informe del Distrito Forestal correspondiente. En defecto, o por insuficiencia de obreros resineros prácticos en la localidad, tendrán preferencia los de aquellos otros Municipios que tengan interés en la Comunidad en la proporción que ésta, determine.

En aquellos montes pertenecientes a Corporaciones públicas que no formen Comunidad, estén o no sitos en término Municipal distinto al de la Corporación propietaria, tendrán preferencia para los trabajos de resinación los obreros prácticos inscriptos como vecinos en el Municipio a quien el pinar pertenezca.

Artículo 2.º—El contrato podrá ser verbal o escrito, y tener las características de «a jornal», a «destajo» o «por temporadas».

Se formalizarán en todo caso por escrito los ajustes a destajo, extendiéndose cuatro ejemplares, uno para cada una de las partes contratantes, otro que se depositará en la Delegación Local de la Central Nacional Sindicalista, y otro que se enviará al Distrito Forestal.

CAPITULO II

Jornada de trabajo y descansos

Artículo 3.º—La jornada de trabajo en las fábricas de destilación de mieras, será la legal de ocho horas.

Por la índole de la labor, así como por la influencia que en la obtención de mieras ejercen la época y el estado del ambiente, en las faenas de resinación el trabajo se sujetará en su ejecución a los usos y costumbres que la práctica inveterada aconseja.

La distribución de la jornada

de trabajo en el día se hará siempre con arreglo a las antiguas costumbres de cada localidad, en cuya aplicación, si hubiere lugar a dudas, decidirá la Delegación Local de la C. N. S., conjuntamente con el Alcalde. En todo caso, el descanso para el almuerzo y siesta en los citados trabajos, en el centro del día, nunca será menor de dos horas.

Artículo 4.º—En la jornada de trabajo de los servicios de guardería se estará a lo establecido por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Artículo 5.º—Todos los trabajadores cuya labor se reglamenta en estas normas, han de disfrutar del descanso preceptuado en el Decreto-Ley de 8 de junio de 1925 (Descanso Dominical).

No obstante, considerándose como faena de recolección, en los períodos álgidos de trabajo y urgencia desde el primero de marzo hasta el 31 de octubre, se considerarán estas labores como exceptuadas del principio general de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 12 de diciembre de 1926, dictado para la aplicación del citado Decreto-Ley. Igualmente se tendrá en cuenta la excepción señalada en dicho Reglamento para los guardas rurales y forestales.

CAPITULO III

Categorías profesionales y salarios.

Categorías profesionales

Artículo 6.º—Los trabajos reglamentados en la presente disposición son los específicos de la industria Resinera, en sus dos modalidades de trabajos de monte y trabajos de fábrica.

En los trabajos de monte, se consideran, aparte de los guardas, dos clases de trabajadores: el resinero, que tendrá a su cargo las labores preparatorias y de pica de la mata que le corresponda, y el remasador, encargado de efectuar la recogida de la miera de una o más matas.

Artículo 7.º—Los obreros resineros están obligados, salvo causa de fuerza mayor u otras independientes de su voluntad o mandato expreso o tácito de la Empresa respectiva, a dar un minimum de venticuatro picas en los pinares cuya producción por pino es inferior a dos kilos de miera; de

treinta a treinta y dos picas en los pinares cuya producción por pino es de dos a tres kilos de miera; treinta y seis picas en los de producción de tres kilos hasta cuatro; y cuarenta picas en los que exceden de cuatro kilos.

Están obligados también a emplear en las citadas labores de pica «la tapa» y atender en cualquier momento las indicaciones de la guardería, tanto forestal del Estado, de la entidad propietaria, como de la Empresa, en todo cuanto tenga relación con la ejecución técnica de los trabajos.

Artículo 8.º—Los obreros remasadores están obligados a efectuar sus cogidas cuando los recipientes estén próximos a llenarse (cada tres o cuatro picas), excepto en la primera y última remasa, que lo harán inmediatamente a las mismas, debiendo atender las indicaciones de la guardería al igual que los obreros resineros.

Artículo 9.º—En los trabajos de fábrica se consideran las siguientes clases de trabajadores: destiladores, fogoneros, cuberos o toneleros y obreros no incluidos en las categorías anteriores, conceptuados como peones.

SALARIOS

Artículo 10.

*TRABAJOS DE MONTE

Labores de preparación. Por los trabajos precisos de preparación y acondicionamiento de los pinos para su resinación, los obreros resineros percibirán la retribución de 50 pesetas por cada 1.000 pinos preparados. Estos emolumentos deberán serles satisfechos inmediatamente al término de la preparación, y en todo caso, dentro de los ocho días

Labores de pica.—La retribución por las labores de pica será la siguiente:

1.º Pinares cuya producción por pino no exceda de dos kilos, 18,5 céntimos por kilo de miera.

2.º Pinares cuya producción por pino es mayor de dos kilogramos sin pasar de tres, 16,00 céntimos por kilo de miera.

3.º Pinares cuya producción por pino es mayor de tres kilogramos sin pasar de cuatro, 13,5 céntimos por kilo de miera.

4.º Pinares cuya producción por pino es mayor de cuatro kilogramos, 11,00 céntimos por kilo de miera.

Estos precios podrán ser aumentados o disminuidos hasta un 10 por 100 con arreglo a las características de trabajo de cada pinar, pero siempre el precio medio a que resulte el kilogramo de miera dentro de cada monte ha de ajustarse a la escala anterior.

Los precios anteriores regirán para las cuatro primeras entalladuras de cada cara. En las entalladuras siguientes se aumentará el kilo de miera en un céntimo por cada una.

Artículo 11.—Obreros remasadores.—Percibirán su retribución de acuerdo con la siguiente escala:

1.º Pinares cuya producción por pino no exceda de dos kilogramos, cuatro céntimos por kilo de miera.

2.º Pinares cuya producción por pino es mayor de dos kilogramos sin pasar de tres, 3,75 céntimos por kilo de miera.

3.º Pinares cuya producción por pino es mayor de tres kilogramos sin pasar de cuatro, 3,50 céntimos por kilo de miera.

4.º Pinares cuya producción por pino es mayor de cuatro kilogramos, 3,25 céntimos por kilo de miera.

Estos precios podrán también ser aumentados o disminuidos hasta un 10 por 100, dentro de cada monte y en las mismas condiciones especificadas para los trabajos de pica.

Como garantía de que dentro de cada monte los precios medios de pica y remasa son los que determina este Reglamento, los contratos de trabajo que han de depositarse en la Delegación Local de la C. N. S. y en el Distrito Forestal, irán acompañados de un resumen por mata, para cada monte o pinar, en el que claramente queden determinados dichos precios medios.

Si un mismo obrero realizase las operaciones de pica y remasa, percibirá acumulado cuanto le corresponda por ambas operaciones. Estas se abonarán dentro de los ocho días siguientes a la terminación de cada remasa. No obstante, los empresarios están obligados a facilitar anticipos a los obreros resineros

a cuenta del trabajo realizado.

Artículo 12.—Guardería.—Los guardas mayores, sobre-guardas y guardas percibirán los mismos jornales y emolumentos que los asignados al personal de guardería afecto al Servicio Forestal del Estado. Sus haberes se satisfarán por mensualidades vencidas el último día de cada mes. Si tuviesen la conceptuación de temporeros, la retribución mensual o diaria que les corresponda percibir será aumentada en un 20 por 100.

Todo el personal de guardería disfrutará, no coincidiendo con los períodos intensos de la campaña de resinación, de quince días de permiso o vacación anual retribuida.

TRABAJOS DE FABRICA

Artículo 13.—La remuneración de los trabajadores de fábrica se ajustará a las normas siguientes:

Destilador.—En fábricas que anualmente trabajen hasta 500.000 kilogramos de miera, nueve pesetas diarias.

En fábricas que anualmente trabajen más de 500.000 kilogramos y menos de 1.000.000 de kilogramos, 9,50 pesetas diarias.

En fábricas que anualmente trabajen más de 1.000.000 de kilogramos de miera, 10 pesetas diarias.

Fuera de la campaña, percibirán los jornales anteriores rebajados en una peseta. Aparte, disfrutarán los emolumentos de casa, luz y leña.

Fogoneros.—Durante la campaña, a razón de siete pesetas por jornada legal de trabajo, y el resto de los días del año, a razón de seis pesetas diarias.

Tonelero o cubero.—Podrá venir directamente con el empresario la remuneración de su trabajo, pero a base de una retribución mínima de ocho pesetas diarias durante todo el año.

Peones.—Se considerarán como tales los demás trabajadores no incluidos en las categorías anteriores, y cobrarán a razón de siete pesetas diarias, por cada jornada legal de trabajo.

En aquellas fábricas en que hubiese sereno, cobrará éste 2.000 pesetas anuales, y si fuera eventual, a razón de seis pesetas diarias.

CAPITULO IV

Normas especiales y de carácter general

Artículo 14.—La división del monte, así como la clasificación y asignación de los lotes, cuarteles o matas de pinos, a los distintos trabajadores, se hará, en aquellas explotaciones propiedad de una Comunidad o Corporación municipal, por una Comisión integrada por la Empresa explotadora, un representante del Distrito Forestal y otro de la Delegación Local de la C. N. S. También podrán asistir, si lo desea, un representante de la entidad propietaria del monte.

El número de pinos de cada mata, teniendo en cuenta su producción resinera, oscilará entre 3.000 y 5.000 pinos.

Las citadas operaciones deberán hacerse con anterioridad a la primera campaña de resinación del quinquenio, sexenio, o mayor duración de la cara, según que ésta sea de cinco, seis o más entalladuras, y regirán durante toda la duración de la misma. Si cambiase el empresario entre tanto, el nuevo que le sustituya vendrá obligado a respetar la división, clasificación y asignación ya establecida.

Efectuada la clasificación de las matas, se procederá a su adjudicación entre los distintos trabajadores, haciendo previamente la clasificación de éstos en dos categorías: trabajadores de primera y trabajadores de segunda, atendiendo a su capacidad de trabajo y aptitud profesional.

Por riguroso sorteo, los obreros de primera categoría elegirán libremente la mata que deseen trabajar. Una vez que todos los obreros de primera hayan elegido mata, se procederá en idéntica forma con los trabajadores de segunda.

Los aprendices se considerarán como trabajadores de segunda, a los efectos de asignación de mata.

En aquellas localidades en que exista la costumbre de respetar al trabajador con carácter de continuidad la mata asignada, se seguirá procediendo así, en tanto que el trabajador no dé motivo para ser desposeído de ese derecho.

En las actas de reconocimiento de fin de campaña levantadas por los Ingenieros de los Distritos Fo-

restales, se harán constar, si hubiese daños, la mata a que pertenecen, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al rematante, los Ingenieros Jefes de dichos distritos impondrán a los obreros picadores las sanciones que se derivan de los daños de su mata.

Estas sanciones serán de tres clases: multa hasta de 50 pesetas, rebaja de categoría del obrero y prohibición absoluta de trabajar en el monte.

Artículo 15.—Los pinares de propiedad particular quedarán sometidos a las mismas normas que el presente Reglamento establece para los de Comunidades o Corporaciones de carácter público.

Artículo 16.—Como norma general, cada obrero resinero no podrá trabajar más que una mata o cuartel. No obstante, cuando lleve un aprendiz, podrá trabajar hasta dos matas. Asimismo, se permitirá la asignación de medias matas cuando se trate de dar ocupación a trabajadores que simultaneen esta clase de trabajos con otras actividades, previa autorización de la Delegación de Trabajo correspondiente.

Artículo 17.—Todos los años, antes de empezar la campaña de resinación, se procederá a numerar las barricas, tararlas y señalarlas con el marco oficial del Distrito Forestal, a presencia de un representante del mismo.

Artículo 18.—La pesada en lleno de las barricas se hará en los cargaderos de los montes y a presencia de un representante del Distrito Forestal, que llevará un libro registro con el número y peso de cada barrica. La citada operación se hará a costa del empresario, y en el plazo máximo de cinco días, a partir del momento en que el resinero o rematador hubiese comunicado al encargado de hacerse cargo de la miera de estar llenas las barricas. En justificación de este extremo, el citado encargado entregará al trabajador nota firmada por él acreditativa de la fecha del aviso y número o números de las mismas. Cumplido con este requisito, queda el trabajador exento de todo riesgo que pudiera ocurrir.

• Caso de demorarse la pesada más del plazo indicado, el empresario abonará al trabajador, por supues-

tas mermas, un tres por ciento diario de sobrerretribución, salvo causa de fuerza mayor provocada por agentes atmosféricos, estimados bastantes por el Delegado Sindical de la localidad.

Artículo 19.—El empresario o encargado del mismo, entregará al trabajador un justificante del peso bruto y neto que arroje la pesada de cada barrica.

Se admitirán como impurezas normales, un 20 por 100 en la miera, y un 3 por 100 en el barrasco o raedura, y sólo se descontará al trabajador para los efectos de remuneración lo que exceda de dicho tanto por ciento. Cuando este crea que es excesivo el tanto por ciento que por impurezas se le descuenta, podrá reclamar al Distrito Forestal. El Ingeniero Jefe ordenará la comprobación en fábrica de dicho tanto de impurezas, y caso de comprobarse que éste es menor que el realmente descontado, oficiará a la Delegación de Trabajo para que ésta imponga a la Empresa explotadora la sanción correspondiente.

Artículo 20.—En las explotaciones resineras habrán de instalarse a cargo de las Empresas obligadas, cobertizos-comedores, donde con comodidad y limpieza puedan los trabajadores efectuar sus comidas. Asimismo dispondrán éstos de los medios necesarios para poder calentarse.

Las instalaciones responderán a las costumbres locales y carácter de estos trabajos, siendo obligación de las Empresas comunicar a la Inspección de Trabajo el comienzo y forma de cumplir con esta obligación que señala el Decreto de 8 de junio de 1938.

Artículo 21.—La Administración Forestal procederá a la redacción del plan general de viviendas necesario para que dentro de cada monte los obreros que en él trabajan tengan un alojamiento decoroso. Para la construcción de estas viviendas se descontará, con carácter obligatorio de la renta que en concepto de resinación produce cada monte, un tanto por ciento, que en ningún caso podrá exceder del 2,5 por 100. Con objeto de acelerar en cuanto sea posible la construcción de las citadas viviendas, los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales podrán exli-

gir de las Empresas resineras el adelanto, por todos los años de duración de los correspondientes contratos del canon, que para las citadas viviendas se fije para cada monte. Anualmente se descontará de la renta que por resinación deba abonar cada Empresa o Rematante el importe correspondiente del canon anterior.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales procederán, dentro de cada monte, a la ejecución de los aprovechamientos de maderas, cal, yeso, etc., necesarios para la construcción de esta clase de viviendas; las Empresas explotadoras, por su parte, vendrán obligadas al transporte gratuito de los materiales de construcción destinados al mismo fin.

Artículo 22.—La Jefatura Provincial de la C. N. S. deberá impulsar la celebración de Conferencias o Cursos por personal competente en aquellos lugares que interesen la divulgación y forma conveniente de realizar los trabajos de resinación, en todo caso, con anterioridad al comienzo de éstas.

Artículo 23.—La disminución de los jornales o remuneraciones fijados, así como cualquier otra infracción de las normas de carácter laboral establecidas en este Reglamento será rigurosamente sancionada, siguiéndose el procedimiento del artículo 63 del Reglamento de 23 de junio de 1932, de Delegaciones Provinciales de Trabajo y demás disposiciones concordantes.

Contra las sanciones que el presente Reglamento establece pueden imponer, los Distritos Forestales, podrán alzarse los interesados ante la Dirección General de Montes dentro del plazo de quince días a partir de su notificación.

CAPITULO V

Sueldo regulador

Artículo 24.—A los efectos de accidentes de trabajo, despidos, etcétera, el sueldo regulador de los trabajadores de montes se fija en 8,00 pesetas diarias.

CAPITULO VI

Régimen transitorio

Artículo 25.—En cada monte pinar se respetará la división, clasificación y asignación de matas

que esté establecida en la actualidad, mientras dure el periodo de resinación empezado, salvo acuerdo entre el empresario y los trabajadores resineros para proceder a una nueva división, clasificación y asignación, en cuyo caso deberán hacerse las citadas operaciones con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 26.—Por la conceptualización de mínimos de los jornales y remuneraciones establecidos en el presente Reglamento, serán respetados aquellos contratos vigentes en la actualidad que otorguen al trabajador mejores condiciones que las que en el mismo se fijan.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de trabajo empezará a regir en todo el Territorio Nacional a partir de la fecha de su promulgación.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Mariano Pérez de Ayala.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Sargento profesional del Arma de Infantería don Andrés Martínez Moncada y otros.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y con arreglo a la Orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 151), se confiere el empleo superior inmediato, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los Sargentos profesionales del Arma de Infantería que se relacionan a continuación, y se colocarán en la Escala de su nuevo empleo en los puestos que se indican, continuando en sus actuales situaciones:

Sargento D. Andrés Martínez Moncada, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Agustín Juan Vilar.

Sargento D. Gonzalo Ruiz Serrano, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. José Ruiz Sotomayor.

Sargento D. Manuel Martínez

Jordas, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Simeón González Gómez.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Sargento profesional de Infantería don Francisco Marco Martínez y otros y dos Cabos.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los Sargentos y Cabos profesionales del Arma de Infantería que figuran a continuación y que continuarán en sus actuales situaciones:

Sargento D. Francisco Marco Martínez, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Francisco Vinagre Crespo.

Sargento D. Gustavo Salcedo Delgado, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Antonio López Martín.

Sargento D. Bonifacio Gil Huete, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Fermín Hernández Rojas.

Sargento D. Agustín Juan Vilar, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Carmelo Casanovas Martínez.

Sargento D. Pedro Díaz Garcerán, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Mariano Alonso Llamas.

Sargento D. Antonio Martínez Martín, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Feliciano Fernández González.

Sargento D. Pedro Fernández Carnicer, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Pilar Sierra Cerro.

Sargento D. Joaquín Rubio Fernández, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Miguel González Andréu.

Sargento D. Gonzalo Burgos Iglesias, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Lorenzo Núñez García.

Sargento D. Valentín Cañamero Luque, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Juan Alenta Mola.

Sargento D. Manuel del Rosal Rodríguez, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Antonio Romero Jiménez.

Sargento D. Antonio Jorro Mayáns, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Francisco Alfaraz Pierna.

Sargento D. Fausto Paredes Terrón, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Francisco Rodríguez Fernández.

Sargento D. Carlos Sánchez Vázquez, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Fausto Paredes Terrón.

Sargento D. Jesús Atance Martínez, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Ignacio Castro Alonso.

Sargento D. Juan Pérez Delgado, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Sixto Chaparro Navarro.

Sargento D. Abilio Egido Castillo, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Manuel Cabrero Borrego.

Sargento D. Angel Chaves Moya, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Félix García Jiménez.

Sargento D. Pedro Chesa Carrasquer, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Andrés García Torrova.

Sargento D. Jacinto Cintrano Montesino, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Manuel Llera Arasco.

Sargento D. Pedro Castellanos Santacruz, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Agustín Ortiz Gutiérrez.

Sargento D. Juan Dols Planells, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de D. Pablo Ramírez Vilches.

Sargento D. José Millán Gallego, asciende al empleo de Brigada, colocándose a continuación de don Rafael Martínez Poveda.

Cabo Marcos García Barbado, asciende al empleo de Sargento, colocándose a continuación de don Jesús Ballesteros Rojo.

Cabo Basilio Maderuelo Aguado, asciende al empleo de Sargento, colocándose a continuación de don José Calvo Gallego.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de la Escala activa de Caballería don Francisco Alonso Estringana, otros Jefes y Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los Jefes y Oficiales de la Escala activa del Arma de Caballería que figuran a continuación:

Teniente Coronel D. Francisco Alonso Estringana, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de D. Vicente Torres Linares.

Comandante D. Eduardo Pérez Hickman Hickman, con antigüedad de 28 de septiembre de 1937, a continuación de D. Luis Rubio Méndez.

Capitán D. Florentino Alonso Murga, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Leopoldo Díaz Heredia.

Teniente D. Mariano Rodríguez López, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de D. Javier Obregón Carbonell.

Idem D. Bernardo Abadía García, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José de Vera González.

Idem D. Martín Lozano Gujarro, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Rafael García Alarcón.

Alférez D. Antonio Tello Tortajada, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, a continuación de don Fabián Arnés Sancho.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería don Felipe Alonso Gómez.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1939 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 8 de enero de 1938, al Alférez de Caballería D. Felipe Alonso Gómez, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Alférez provisional de Caballería don Martín Bilbao López.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de Abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Caballería, con antigüedad de 5 de enero de 1938, al Alférez de dicha Escala y Arma don Martín Bilbao López, del Regimiento de Cazadores Taxdir núm. 7.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala Activa de Artillería don Manuel Rivera López y otro Oficial.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegra a sus puestos y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los Oficiales de la Escala activa del Arma de Artillería que figuran a continuación:

Capitán D. Manuel Rivera López, asciende al empleo de Comandante con la antigüedad de 26 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. Luis Beotas Sarrals.

Teniente D. Jesús Pardo Pecho, asciende al empleo de Capitán, con la antigüedad de 20 de marzo de

1937, colocándose a continuación de D. Emilio Franco Blas.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 ampliando la Orden de ascenso de 29 de julio último por la que se confería el empleo inmediato a los Sargentos de Ingenieros don Juan Iñiguez Mtn-guez y otros.

Se amplía la Orden de ascensos de 29 de julio último (B. O. número 213), en el sentido de que el Sargento de Ingenieros D. Félix Sobrino González deberá situarse en la relación de ascendidos entre don Antonio Santos Sánchez y D. Jaime Massey Vicente, con la misma antigüedad y efectos que todos los comprendidos en la citada relación, el cual dejó de publicarse por error de imprenta.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Cabo del Arma de Ingenieros don Antonio López Palenciano.

Por serle de aplicación los beneficios del Decreto número 50 (B. O. núm. 8), de la Junta de Defensa Nacional, se asciende al empleo de Sargento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, al cabo del Regimiento de Ferrocarriles núm. 1. Antonio López Palenciano, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente de la Escala Activa de Intendencia don Salvador Navarro Fernández y dos más.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegran a su puesto y se confiere

el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los Oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia que figuran a continuación:

Te Salvador Navarro Fernández, asciende al empleo de Capitán, con la antigüedad de 18 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. Luis Díaz Criado.

Otro D. Domingo Hombrados Jiménez, asciende al empleo de Capitán, con la antigüedad de 9 de octubre de 1937, colocándose a continuación de D. Facundo Martín Cabrera.

Otro D. Jaime Grifoll Moreno, asciende al empleo de Capitán, con la antigüedad de 9 de octubre de 1937, colocándose a continuación de D. Manuel Echenique Torres.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Teniente Médico asimilado al Alférez Médico asimilado don Melquiades Cabal González y otros.

Por estar incluidos en la Orden de 7 de octubre de 1937 (B. O. número 362), se asciende al empleo de Teniente Médico asimilado, con la antigüedad que a cada uno se señala, a los Alféreces Médicos asimilados que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente tienen asignados:

D. Melquiades Cabal González, con la de 16 de marzo de 1939.

D. Rafael Cabrera Madrid, con la de 30 de marzo de 1939.

D. José García Rojo, con la de 23 de agosto de 1938.

D. Alvaro Rodríguez Fonseca, con la de 8 de mayo de 1938.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Teniente Médico asimilado al Alférez Médico asimilado don Julio Vila Sánchez.

Por estar incluido en la Orden de 20 de julio de 1938 (B. O. núm. 26), se asciende al empleo de Teniente médico asimilado, con antigüedad de 1 de enero de 1939, al Alférez Médico asimilado D. Julio Vila

Sánchez, que continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente tiene asignado.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

Ascensos por méritos de guerra

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, al Brigada don José García Higuero, otros Suboficiales y varios Cabos.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, a los Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Agrupación de Carros de Combate

Brigada D. José García Higuero. Idem D. Enrique López Aragón.

5.º Grupo de Obuses del 100/17

Sargento D. Evaristo Cencillo Quesada.

Cabo Manuel García Carrasco.

Batallón de Zapadores núm. 2

Brigada D. Marcial Bajo Iglesias.

13 Compañía de Sanidad Militar

Sargento D. Juan Fuertes Casasola.

Idem D. Antonio de la Vega Villa. Cabo Francisco Muñoz Estrada.

Tercio de San Rafael

Cabo Manuel Sánchez Rodríguez.

5.ª Bandera de F. E. T. de Sevilla

Sargento D. Rafael Molina Pérez.

Cabo Manuel Pérez Jiménez.

Idem Francisco Domínguez Cramazou.

Idem Eduardo Samohano Posadas.

Idem Antonio Martínez Julián.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al Sargento de Milicias don Cristóbal Álvarez Ramírez y otro.

Se concede el ascenso a Alférez provisional de Milicias, por méritos

de guerra, a los Sargentos de Milicias que a continuación se relacionan:

5.ª Bandera de F. E. T. de Sevilla

Sargento Milicias D. Cristóbal Alvarez Ramírez.

Idem D. Juan Morales Cisneros.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Destinos

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando, con carácter provisional a la Sección Topográfica del Segundo Cuerpo de Ejército al Coronel habilitado de Estado Mayor don Enrique González Pons y al Alférez provisional de Infantería don Enrique González Rodríguez.

Se destinan, con carácter provisional, a la Sección Topográfica del Segundo Cuerpo de Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten:

Coronel habilitado de Estado Mayor don Enrique González Pons, sin perjuicio del destino que se le confirió por Orden de 8 de septiembre actual (B. O. núm. 252).

Alférez provisional de Infantería don Enrique González Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Granada núm. 6.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando a disposición del señor Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don Carlos Ruiz García Quijada.

Pasa destinado en concepto de agregado provisional a las órdenes del señor Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, el Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don Carlos Ruiz García Quijada.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Infantería don César Gabilondo Manso, otro Jefe y varios Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandantes

Don César Gabilondo Manso, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, y en comisión en el Estado Mayor de la Sexta Región Militar, a igual destino en la Séptima Región Militar (agregado provisional).

Don Julio Ortega Tercero, de la disuelta 108 División, a disponible forzoso en San Sebastián.

Tenientes provisionales

Don Salvador López de la Torre, del Regimiento de Infantería San Marcial 22, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6 (agregado provisional).

Don Luis Cebrián Amar de la Torre, de la Segunda División Mixta Legionaria, a disponible forzoso en Burgos.

Alferez

Don Félix Betolaza Uriarte, del Batallón de Montaña Flandes número 5, a la Caja de Recluta de Vitoria núm. 41 (agregado provisional).

Alféreces provisionales

Don Antonio Rodríguez Ortea, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25 (agregado provisional).

Don Luis Rodríguez Llorens, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Regimiento de Infantería núm. 9, en la Tercera Región Militar (agregado provisional).

Don Juan Manuel Rodríguez Llorens, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, al Regimiento de Infantería núm. 9, en la Tercera Región Militar (agregado provisional).

Don José María Alvarez de Miranda Torres, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, al Regimiento de Infantería Aragón número 17 (agregado provisional).

Don Manuel Aguilera López, del Regimiento de Infantería Canarias número 39, al Regimiento de In-

fantería Oviedo núm. 8 (agregado provisional).

Don Jaime Sáez Villamar, recuperado por cesar en los beneficios de la Orden de 20-2-37 (B. O. número 125) y residente en Zaragoza, al Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Alumnos

Don Fernando Pucyo Ayneto, procedente de zona liberada, declarado sin responsabilidad y residente en Zaragoza, al Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 (agregado para prácticas de servicio).

Don José López Vinuesa, procedente de zona liberada y declarado sin responsabilidad por la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar, al Primer Cuerpo de Ejército (agregado para prácticas de servicio).

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Coronel de Infantería don Federico Acosta Roldán, Inspector de los Servicios y Movilización de la Cuarta Región Militar, al Capitán de Infantería don Fernando Acosta López.

Pasa destinado, en comisión, a las órdenes del Coronel de Infantería don Federico Acosta Roldán, Inspector de los Servicios y Movilización de la Cuarta Región Militar, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Capitán de Infantería don Fernando Acosta López.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando de Auxiliar del Negociado de Recompensas al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Pedro Pílon Teruel.

Queda destinado de Auxiliar del Negociado de Recompensas el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Pedro Pílon Teruel.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al Servicio de Armas Navales en la Jefatura de Servicios de este Ministerio al Teniente Coronel de Artillería de la Armada don Amador Villar Marín.

Pasa destinado al Servicio de Armas Navales, en la Jefatura de Servicios de este Ministerio, el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Amador Villar Marín.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al segundo Comandante del crucero auxiliar «Mar Negro» al Capitán de Corbeta don Rafael Romero Conde.

Se nombra segundo Comandante del Crucero Auxiliar «Mar Negro» al Capitán de Corbeta D. Rafael Romero Conde.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 nombrando Secretario de la Junta de Clasificación y Recompensas y Jefe de Negociado de Recompensas al Capitán de Navío don Juan Carre Chicarro.

Se nombra Secretario de la Junta de Clasificación y Recompensas, y Jefe del Negociado de Recompensas al Capitán de Navío don Juan Carre Chicarro, el que cesará en su actual destino.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 16 de septiembre de 1939 concediendo la permuta solicitada por el Teniente provisional de Infantería de Marina y el Alférez provisional del mismo Cuerpo don Martín Martín López y don Ramón Fernández de Betoño y Pérez de Arenaza, respectivamente.

Se concede la permuta de destino solicitada por el Teniente provisional de Infantería de Marina

don Martín Martín López y el Alférez provisional del mismo Cuerpo don Ramón Fernández de Betoño y Pérez de Arenaza, pasando el primero destinado al Regimiento de Infantería de Marina de Baleares, y el segundo al segundo Regimiento de Infantería de Marina.

Burgos, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al tercer maquinista don Carlos García Sánchez.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, cesa en su actual destino y embarca en el Cañonero «Calvo Sotelo», el tercer Maquinista D. Carlos García Sánchez.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 destinando a la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife al Ayudante Auxiliar primero de Infantería de Marina, retirado extraordinario y habilitado de Teniente don Manuel Amores Melini.

Cesa en el primer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado a la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife el Ayudante Auxiliar primero de Infantería de Marina, retirado extraordinario y habilitado de Teniente, D. Manuel Amores Melini.

Burgos, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 destinando al E. M. de la Armada a la Mecnógrafa señorita María Belén Ferrer y de Guernica.

Pasa destinada al Estado Mayor de la Armada la Mecnógrafa de este Ministerio Srta. María Belén Ferrer y de Guernica.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 nombrando Jefe de Máquinas del Departamento Marítimo de Cartagena al Teniente Coronel Maquinista don Ramón Nieto Lores.

Se nombra Jefe de los Servicios de Máquinas del Departamento Marítimo de Cartagena al Teniente Coronel Maquinista de la Armada don Ramón Nieto Lores.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al Capitán Médico don Julio Pardo Canalís.

Pasa destinado al Cañonero «Calvo Sotelo» el Capitán Médico don Julio Pardo Canalís.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando a la Dirección de Pesca del Ministerio de Industria y Comercio al Capitán de Corbeta don Emilio Cadarso Fernández.

Pasa destinado a la Dirección General de Pesca en el Ministerio de Industria y Comercio el Capitán de Corbeta don Emilio Cadarso Fernández.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al Ministerio de Marina al Teniente de Navío don Andrés Benito Peláez.

Pasa destinado a este Ministerio el Teniente de Navío D. Andrés Benito Peláez.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 disponiendo que quede a las órdenes del Ministro de Marina el Teniente de Navío don Javier Saldaña San Martín.

Cesa en su actual destino y queda a mis órdenes, en comisión de servicio, el Teniente de Navío don Javier Saldaña San Martín, que percibirá sus haberes por la Ha-

bilitación General de este Ministerio.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al Teniente de Navío don Rafael Prat Fossi.

Pasa destinado al Cañonero «Calvo Sotelo» el Teniente de Navío don Rafael Prat Fossi.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al Ministerio del Aire al Teniente Auditor provisional don Hermenegildo Altozano Moraleda.

Pasa destinado al Ministerio del Aire el Teniente Auditor provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Hermenegildo Altozano Moraleda.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al cañonero «Calvo Sotelo» al segundo Maquinista don Jaime Adrover Matéu.

Pasa destinado al Cañonero «Calvo Sotelo» el segundo Maquinista de la Armada D. Jaime Adrover Matéu.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al Ministerio de Marina a la Mecnógrafa doña Gloria Martínez Pellicer.

Pasa destinado a este Ministerio la Mecnógrafa de Marina doña Gloria Martínez Pellicer.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Ascensos

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente honorario de Aviación a los Alféreces don Jacobo Millas Prendergast y otros.

Por estar comprendidos en el Decreto fecha 8 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 262), se concede el empleo de Teniente honorario de Aviación a los Alféreces.

- D. Jacobo Millas Prendergast.
- D. Ricardo Aviña Guzmán.
- D. Francisco Gutiérrez de Salamanca y Longoria.
- D. Ignacio de la Torre de Trassiera y Fernández-Duro.
- D. Cosme Salomo Vila.
- D. Félix Alvirá y Gil de Ramales.
- D. Juan Antonio Mayor de Lorenzo.
- D. José Lacal Theule.
- D. Jesús Pérez Palencia.
- D. Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena.
- D. Ignacio Ardid Fralle.

Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE.

Destinos

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 pasando destinados a las Unidades que se indican los Jefes y Oficiales don José García de la Peña y otros.

Pasan destinados a las Unidades que se indican los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante don José García de la Peña y Jiménez Camacho, de Mayor de las Fuerzas Aéreas (Atlántico), a Juez Permanente de San Javier (Murcia) (Tercera Región Aérea).

Comandante don José Simón Lafuente, de Consejo Guerra Ordinario (San Javier) (Murcia), a Mayor de las Fuerzas Aéreas del Atlántico.

Comandante don Teodoro Vives Camino, de disponible, a He-111 (Zaragoza), como Jefe de Grupo.

Comandante Médico don Angel Ortega Montealegre, de alta en Aviación, a las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Comandante habilitado don José Sáinz Llanos, de Jefe Administra-

tivo (Cuarta Región Aérea), a Jefe de Intendencia (Primera Región Aérea).

Capitán don José Ximénez de Sandoval, de Enlace con el Ejército del Sur, a Ayudante de la Tercera Escuadra de Bombardeo (Tercera Región Aérea).

Capitán don Fernando Martínez Vara de Rey, de la Segunda Región Aérea, al Grupo Regional del Pirineo, como Jefe de Escuadrilla, sin perjuicio de su comisión en los Juzgados de Aviación.

Capitán Médico don Antonio Romero García, de alta en Aviación, a Parque Sanidad del Aire.

Capitán Médico don Emilio Sánchez Carpintero, de alta en Aviación, a la Sección de Sanidad del Ministerio.

Capitán Médico don Manuel González Escaño, de alta en Aviación, a la Primera Región Aérea.

Teniente Médico don Antonio Casado Roza, de alta en Aviación, a la Primera Región, Aérea.

Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE.

Condecoraciones

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Comandante de Aviación, Jefe de las Fuerzas Aéreas de Marruecos don Antonio Llorente Solá, para usar los emblemas de Piloto Aviador Alemán y de Piloto de Aeroplano honorario italiano, así como de las insignias de Comendador y de Caballero Oficial de la Orden de la Corona de Italia.

Sé autoriza al Comandante de Aviación Jefe de las Fuerzas Aéreas de Marruecos don Antonio Llorente Solá para usar los emblemas de Piloto Aviador Alemán y de Piloto de Aeroplano Honorario Italiano, así como de las insignias de Comendador y de Caballero Oficial de la Orden de la Corona de Italia, de cuyos títulos se halla en posesión.

Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE